

2544

Poder Ejecutivo

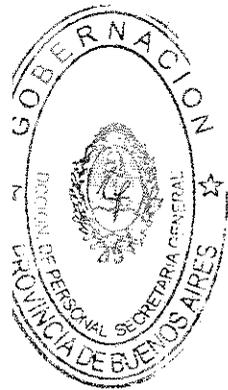
Provincia de Buenos Aires



LA PLATA,

- 9 DIC. 2015

VISTO el expediente N° 22104-1795/14, mediante el cual se propicia el otorgamiento de una bonificación especial para el personal que presta servicios en la Agencia Provincial del Transporte bajo el régimen de la Ley N° 10430, y

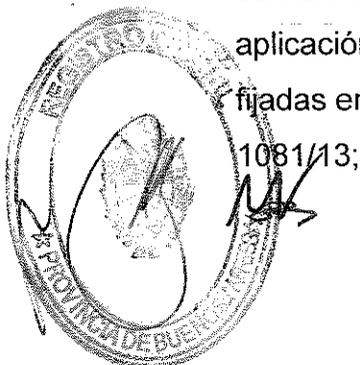


CONSIDERANDO:

Que la Agencia Provincial del Transporte es el organismo provincial con competencia exclusiva y excluyente en materia de transporte de pasajeros y de cargas de carácter intercomunal, así como de la planificación en materia de transporte y de tránsito y la coordinación con las jurisdicciones comunales, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con la Nación, todo ello en el marco de la Ley N° 10837, el Decreto Ley N° 16378/57, y normas complementarias;

Que en el ejercicio de las funciones a su cargo la Agencia Provincial del Transporte regula y controla la eficaz prestación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, en este caso tanto el terrestre como el fluvial, que se desarrollan en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y ejerce el poder de policía a través de la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente;

Que corresponde también a la Agencia Provincial del Transporte vincular al Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular (cuyo régimen se estructura al amparo de los Decretos N° 4103/95, 1473/96, 3011/01, 3118/07, y Ley N° 12152) y al Ente Regulador del Servicio de Psicofísico (creado por Decreto N° 976/97) con el Poder Ejecutivo, coordinando el funcionamiento del primero y administrando la aplicación de sus recursos, conforme lo establecido en el artículo 3° y en las acciones fijadas en el Anexo 2, ambos del Decreto N° 1081/10 y en el artículo 6° del Decreto N° 1081/13;

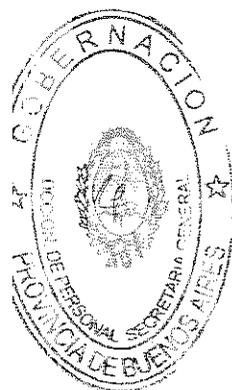


Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires



Que en función de resguardar los recursos asignados al transporte, mejorar cuantitativa y cualitativamente la gestión dentro de la Agencia y sus dependencias, y sellar la pertenencia institucional de los agentes al organismo valorando su rol dentro de éste, resulta oportuno implementar una bonificación especial como aliciente monetario en función de la mayor eficiencia en la recaudación, que se otorgará a todo el personal que revista en la misma;



Que se agregan en las actuaciones las actas de las reuniones de la comisión técnica que se llevaron a cabo en la sede de la Agencia Provincial del Transporte, para el tratamiento de la bonificación, de cuyo trabajo surgió la propuesta de que el emolumento estaría integrado por un componente fijo remunerativo y no bonificable proveniente de un porcentaje de la recaudación anual del Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular, y otro variable no remunerativo ni bonificable consistente en un porcentaje proveniente del Fondo Provincial del Transporte creado por Ley N° 11126;

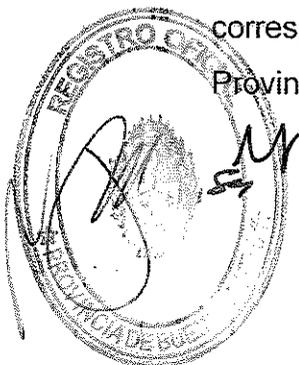
Que esta bonificación guarda concordancia con las restantes bonificaciones vigentes en otros organismos, financiándose mediante recursos generados por la actividad de sus dependencias;

Que tomaron la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto, ambas pertenecientes al Ministerio de Economía;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 14652, Ley de Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio 2015 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

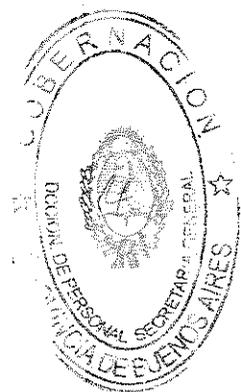


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

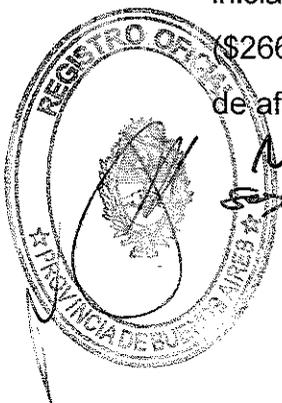


ARTÍCULO 1º. Otorgar a partir del día 1º de marzo de 2015, una Bonificación Especial, que integrada por los componentes reglados en los artículos 2º y 4º del presente, será percibida por el personal que revista en la Agencia Provincial del Transporte y sus dependencias Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular y Ente Regulador del Servicio de Psicofísico, en el régimen de la Ley N° 10430, Planta Permanente con estabilidad y sin estabilidad, Planta Temporaria Transitoria y Personal Jerarquizado Superior.

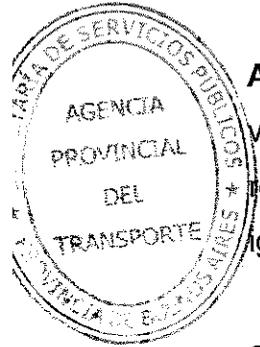


ARTÍCULO 2º. El beneficio otorgado por el artículo 1º del presente se compondrá de una bonificación remunerativa no bonificable, de carácter regular, habitual y permanente, que será percibida mensualmente en sumas iguales por cada agente, y se atenderá, con excepción de los aportes patronales y el sueldo anual complementario, afectando el siete con sesenta por ciento (7,60%) de los montos efectivamente recaudados durante el año precedente en concepto de los ingresos netos del Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular.

ARTICULO 3º. El beneficio otorgado por el articulo precedente tendrá un valor nominal inicial de pesos dos mil seiscientos sesenta y siete con treinta y cuatro centavos (\$2667,34), actualizándose dicho importe cada doce (12) meses en base al porcentaje de afectación de la recaudación determinado en el artículo 2º del presente.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



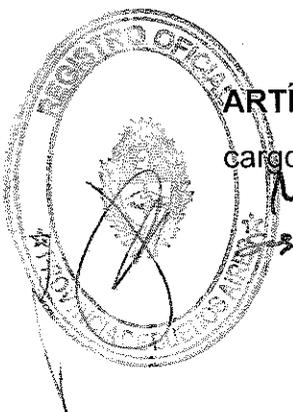
ARTÍCULO 4°. Establecer un suplemento no remunerativo no bonificable, de carácter variable mensualmente, que surgirá de afectar el equivalente al (8%) sobre la recaudación mensual del Fondo Provincial de Transporte, distribuyéndose en montos iguales entre todos los agentes alcanzados por el artículo 1° del presente.

Dicho importe no podrá superar el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del sueldo básico de la categoría 5 con un régimen de labor de cuarenta (40) horas semanales del personal comprendido en la Ley N° 10430.



ARTÍCULO 5°. El suplemento no remunerativo no bonificable previsto en el artículo 4° del presente será atendido a través de una compensación, en virtud de una transferencia que la Secretaría de Servicios Públicos efectuará a favor de la Jurisdicción Auxiliar del Ministerio de Economía "Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia" por la Fuente de Financiamiento 1.3 (Recursos Afectados).

ARTÍCULO 6°. Exceptuar de la percepción de la Bonificación Especial, integrada por los componentes reglados en los artículos 2° y 4° del presente, a aquellos agentes de la Agencia Provincial del Transporte y sus dependencias Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular y Ente Regulador del Servicio de Psicofísico que se encuentren prestando tareas en comisión en otras dependencias de la Administración, así como a aquellos agentes de otras reparticiones que presten tareas en comisión en la Agencia.

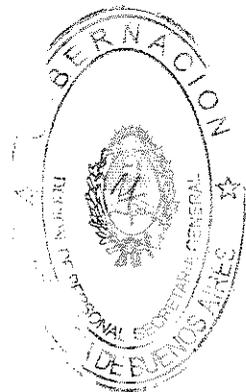


ARTÍCULO 7°. El personal que fuere designado o trasladado definitivamente con su cargo de revista a la Agencia Provincial del Transporte o sus dependencias Ente

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Regulador de la Verificación Técnica Vehicular y Ente Regulador del Servicio de Psicofísico, deberá revistar durante un lapso de doce (12) meses en el organismo para percibir la Bonificación Especial integrada por los componentes reglados en los artículos 2° y 4° del presente, con excepción de aquellos agentes que hayan realizado tareas en comisión en la misma, en cuyo caso se computará dicho plazo a los fines de la percepción.



ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que aquellos agentes que incurran en dos (2) o mas inasistencias injustificadas no percibirán la Bonificación Especial normada en el presente durante el mes en que se hayan producido dichas inasistencias.

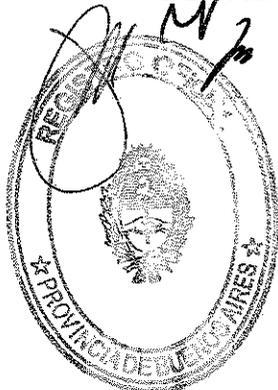
ARTÍCULO 9°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

2544


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires




Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS